

que las Reciben, por allarse sus tierras en inferior
situacion, y ser esta, vna serbidumbre natural, que
conforme a Dño. se debe de predio, a predio; lesos
de serbixles de beneficio, (asi considerado) el que
las aguas pasan por sus tierras; toleran la ser-
bidumbre Oha, y el exabamen de pribar en dela que
ocupan los Cauzes de Ohos ararbes maiores: No
otro por que si allandore con la precision de pade-
zerlo, pueden a expensas de sus intereses, cin-
dustria, Utilizarse de Ohas aguas muertas, y sobran-
tes, nada les dá R. por que aquellos se apróbe-
chan delo que á esta Huerta yá no sirbe; escon-
tinjente el que baia mas, o, menos agua; y solo de-
ben el Beneficio ala casualidad; con que no Recie-
biendole directa, ni determinadam^{te}; de R.; ni por
dotacion que le aya echo de Ohas aguas; (pues en la
que dexò pasar, ya no tiene Dño; no se percibe que
haia, para obligar a los Hazendados de Oha Hue-
rta de Oxihuela; a que contribuian á el Rpartim.
Rexido; comprehendiendo, que se causase exem-
plar con Oho S.^a Marg.^a de Beniel, ó, con qual
quiera otro quando no consta, que hasta aqui lo
haia; puede ser Origen de costosos litisios a R.
y a el Publico de su Huerta; de muchas nobeda-
des, y turbaciones en el Orden, y metodo de sus tie-
gos; (en que por distribucion de esta Anunam. se
hallan) y no de menor detrimto, á la conveion, y
gore de Oho R.^a Pxiuilejio; sin que obste a esta Reso-
lucion; lo certificado por el Contador de R. Lo primero
por que en el supuesto de que la Ill.^a Junta formada
con la aprobacion de el R.^a Consejo, entendió priuati-
mente, y con vna superior Jurisdiccion de aquellas Obras.

RECEIVED
MAY 10 1861
V. A. R. N.

